

CONDICIONES GENERALES DELCONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRICO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Elurenergía verde, S.L. ("el Comercializador") a la instalación de la que es titular Vd. ("el Cliente") en el/los puntos de conexión o entrega ("Punto/s de Suministro") indicado/s en las Condiciones Particulares. A tal efecto, el Cliente, mediante la firma del presente Contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador, posibilitando de esta forma que éste pueda ofrecerle un precio global comprensivo de ambos conceptos y, para lo cual, por medio del presente Contrato, el Comercializador resulta expresamente autorizado y facultado por el Cliente, para que, adquiera a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución que suscriba con la Empresa Distribuidora donde radica la instalación del Cliente. El Cliente se obliga, al autorizar la contratación conjunta citada a través del Comercializador, a no resolver el Contrato de Acceso a la red de distribución que la Comercializadora formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora, en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro.

Este Contrato de Suministro es personal y el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarse en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. No obstante, y siempre y cuando esté al corriente del pago del precio, el Cliente podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular, y aceptación del Comercializador, quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

La firma del contrato supone la autorización del cliente al Comercializador, para que actúe frente y ante la Empresa distribuidora de energía eléctrica o la oficina de cambio de suministrador, realizando cuantas gestiones sean necesarias por el buen fin de suministro y para la modificación y cancelación del contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente contrato con Elurenergía verde, S.L. pudiera tener establecido con la Empresa Distribuidora o con otras comercializadoras.

2. PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

El suministro deberá realizarse en las condiciones de calidad establecidas en la normativa vigente (RD 1955/2000, artículos 101 a 103) y en aquella que la sustituya o modifique, atendiendo, principalmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (características de la onda de tensión). La responsabilidad sobre la disponibilidad y calidad del suministro es de la Empresa Distribuidora de la zona donde radica el Punto de Suministro, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del RD 1955/2000 o normativa que lo sustituya o desarrolle. Elurenergía verde, S.L. tramitará ante la Empresa Distribuidora la reclamación de las bonificaciones o descuentos que deba satisfacer al Cliente ésta última, si se produjeran incumplimientos en la calidad de suministro y los trasladará a la factura una vez reconocidos.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos definidos reglamentariamente en el RD 1955/2000, y en aquella otra normativa que la sustituya o modifique.

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente.

Dicho Equipo de Medida y Control u otros componentes podrán ser propiedad del Cliente o alquilado por éste si así se ha acordado en las Condiciones Particulares. En el caso de que estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora al Comercializador.

El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a su instalación al Comercializador, a la Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, comprobación, verificación, preincendio u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

4. PRECIO

El Cliente viene obligado al pago a la Comercializadora tanto de la energía eléctrica consumida como de la tarifa de acceso que corresponde a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente, de acuerdo con los precios que integran el producto contratado que figuran en las Condiciones Particulares de este Contrato o en un Anexo de Precios del Contrato de Suministro. En el supuesto de que el Equipo de Medida sea propiedad del Comercializador o de la Empresa Distribuidora, y el Cliente haya optado por alquilarlo, éste deberá abonar al Comercializador el precio correspondiente por el citado alquiler. Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio aplicable, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y del Contrato de Acceso. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento Cliente sobre el precio ofrecido al Cliente por parte del Comercializador se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

5. FACTURACIÓN Y PAGO

El Comercializador facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, que engloba tanto el concepto de adquisición de energía como el de acceso a la Red de Distribución y demás componentes regulados reglamentariamente, en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. La fecha en la que se debe realizar el pago es aquella en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente. Para la facturación de los consumos de energía eléctrica efectuados, se utilizarán las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, conforme a la normativa reguladora aplicable. Para el supuesto de que las labores de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del periodo de facturación por causas no imputables al Comercializador, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, según normativa vigente, y ello sin perjuicio de la posterior regularización en un plazo no superior a seis meses desde la facturación estimada, una vez efectuadas por la entidad competente la lectura preceptiva.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables al Comercializador tendrán la consideración de deuda vencida, que se verán incrementadas, previo requerimiento, en el monto total de la deuda vencida y no pagada con el interés de demora resultante de aplicar un tipo de interés igual al tipo de interés legal del dinero más dos puntos porcentuales, así como un incremento hasta un 2% sobre las cantidades adeudadas con un mínimo de 3 € en concepto de gastos de devolución y gestión de cobro.

En los casos en los que el Cliente sea una empresa o una Administración Pública, el interés de demora será establecido por la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, o la norma que, en su caso, la sustituya. Asimismo, el cliente queda expresamente informado que, en caso de impago, y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 38 y siguientes de RD 1720/2007, de 21 de diciembre, los datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias podrán ser comunicados, previo requerimiento al cliente, por el comercializador a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Igualmente, la información relativa a los impagos del cliente será incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la Empresa Distribuidora al que podrán acceder la Oficina de Cambios de Suministrador y comercializadoras que lo soliciten.

6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Los precios se podrán actualizar cada 1 de enero de acuerdo a la variación del IPC, siendo éste el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del periodo de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación.

Las variaciones de las condiciones de suministro así como del contrato ATR (incluyendo las económicas) motivada por disposiciones legales o reglamentarias serán trasladadas al cliente en la medida en que resulte de aplicación y sin que ello pueda entenderse como una modificación de las condiciones económicas establecidas a continuación.

Por otra parte, cuando con posterioridad a la fecha de este Contrato, se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales el Comercializador sufriera un aumento de coste o una alteración de las condiciones de prestación del suministro directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá aumentar el precio proporcionalmente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Comercializador. Sin perjuicio de lo anterior, Elurenergía verde, S.L. podrá modificar los precios y las condiciones en cualquier momento durante la duración del contrato inicial o cualquiera de sus prórrogas, si lo considerase oportuno por el cambio sustancial del mercado eléctrico, que implicase un aumento de costes por parte del Comercializador.

El Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de la revisión de precios, previa información pública o mediante escrito postal, o correo electrónico o notificación incluida en factura, y con un mínimo de un mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación. La variación de los componentes regulados reglamentariamente se notificará en facturación posterior a la fecha de entrada en vigor. No obstante lo anterior, en el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato, y sin penalización alguna, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente a cambio de suministrador. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito al Comercializador dentro del plazo de los quince días siguientes a la puesta en público conocimiento o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos quince días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador.

En caso de que la resolución contractual por parte del cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

7. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente.

El Comercializador podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de una fianza o Depósito de Garantía por el importe establecido legalmente. El Cliente autoriza al Comercializador a aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la suspensión del suministro o la resolución contractual.

8. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5ª, el Comercializador podrá tramitar, de acuerdo con la normativa vigente, la suspensión del suministro y a instruir a la empresa Distribuidora para que suspenda el Acceso a la Red, si transcurridos 20 días naturales desde la presentación al cobro a la entidad financiera donde el Cliente tenga domiciliado el pago de la factura, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. El Comercializador, en este caso, dará a conocer al Cliente la fecha de suspensión con una antelación mínima de 5 días. Asimismo, el suministro podrá ser suspendido:

a) En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 10ª. b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato, y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto. c) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución

de instalaciones. d) Por resolución contractual, y de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. e) En caso de detección de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o irregularidades en las mediciones por parte del cliente. El ejercicio de de Elurenergía verde, S.L. del derecho a suspender el suministro no exime al cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente. Si el Comercializador suspendiese el suministro por impago, no se producirá la reposición del mismo hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro. Se ordenará el restablecimiento del suministro al día siguiente hábil a aquel en que se haya tenido conocimiento de que se ha realizado el pago de la cantidad adeudada.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá quedar resuelto por mutuo acuerdo en cualquier momento, o a instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de impago. b) En los casos previstos en la normativa vigente. c) En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente Contrato. d) Cuando el cliente realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente Contrato sin la aceptación de Elurenergía verde, S.L. de la cesión. e) En caso de fraude, manipulación indebida de los equipos de medida o irregularidades en las mediciones por parte del cliente. f) En el caso de que transcurridos 30 días desde el requerimiento de Elurenergía verde, S.L. al Cliente para la presentación de garantía, ésta no sea constituida, el presente Contrato quedará resuelto sin obligación de indemnización alguna. g) La situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra de cualquiera de las Partes. h) La modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª. i) La comunicación expresa y fehaciente por el Cliente en el plazo de 7 días hábiles desde la firma del presente Contrato o desde su recepción en el caso de contratación por vía telemática o telefónica y siempre y cuando durante ese periodo no se haya hecho uso del Servicio.

La terminación del Contrato por causa imputable al Cliente antes de iniciada la primera prórroga del contrato, incluida la motivada por la modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª, no originará a favor del Comercializador ningún derecho a ser indemnizado por la energía pendiente de suministro.

10. FUERZA MAYOR

No responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

El presente Contrato de Suministro se suscribe por un plazo de duración de un año a contar desde el inicio del suministro y será prorrogado automáticamente por periodos de la misma duración. Las prórrogas de estos contratos podrán ser rescindidas por el consumidor con un preaviso de quince días de antelación, sin cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato. El Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución así como a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incoherencia de datos o en caso de deuda anterior pendiente.

En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 3 meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para ellos Punto/s de Suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá como no suscrito. El Cliente, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar por terminado el presente Contrato en cumplimiento del apartado i) de la Condición General 9ª de este documento.

12. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. El Cliente y el Comercializador se comprometen a acudir a la negociación como forma preferencial para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza, especialmente sobre la interpretación, ejecución o aplicación de las disposiciones legales o contractuales aplicables a sus relaciones, incluyendo el incumplimiento de sus obligaciones.

Todas las controversias que pudieran surgir entre las Partes en relación con este Contrato se someterán, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Albacete, salvo acuerdo distinto entre las Partes.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo la responsabilidad del Comercializador, con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente, así como de las labores de información y comercialización de los servicios ofrecidos por el Comercializador o por terceros y de actividades relacionadas con los mismos para lo que el Cliente consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma del Contrato de Suministro.

El Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable. A su vez, a la firma de este Contrato el Cliente consiente expresamente la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero a las empresas del Grupo Elurenergía verde, S.L. o sus filiales para que se les pueda remitir por cualquier medio, información comercial, de los productos y servicios comercializados por el Grupo Elurenergía verde, S.L. y sus filiales o terceros relacionados con el suministro de energía, las telecomunicaciones e Internet, los servicios financieros y seguros, el equipamiento y asistencia en el hogar o para realizar prospecciones relacionadas con los productos o servicios mencionados. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. Cualquier otra utilización de los datos de carácter personal contenidos en el fichero, requerirá el consentimiento del Cliente.

El Comercializador le informa que, en todo momento, el Cliente podrá revocar su consentimiento a la cesión de datos así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita al Comercializador a la siguiente dirección: Elurenergía verde, S.L. A/A: Protección de datos; Av Ramón y Cajal, 11, Bajo - 02005 Albacete, o bien mediante correo electrónico a clientes@elurenergiaverde.es.

14. RECLAMACIONES

El Cliente podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, mediante escrito dirigido a Elurenergía verde, S.L. A/A Reclamaciones Av Ramón y Cajal, 11, Bajo - 02005 Albacete, o bien mediante correo electrónico a reclamaciones@elurenergiaverde.es.

15. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El cliente acepta el servicio de facturación electrónica como sustituto de facturación en soporte papel, pudiendo solicitar duplicado en papel a la dirección de contacto de Elurenergía verde, S.L. Este duplicado podría conllevar un gasto que será notificado y repercutido al cliente.

Fecha y Firma:

ESCRITO DE REVOCACIÓN

Elurenergía verde, S.L. My señores míos,

Av Ramón y Cajal

11, Bajo - 02005

Albacete

Con relación al Contrato de Suministro de Electricidad suscrito y dentro del plazo de 14 días, establecido en la Ley

3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General Para la Defensa de los Consumidores

y Usuarios, ejerzo mi derecho a revocar el citado contrato, comunicándolo a la dirección a la izquierda indicada.

Razón Social/Apellidos, Nombre:					
NIF:		CUPS:		Fecha Contrato:	